**RESOLUCIÓN Nº XXXXX de XX DE XXX DE XXXX**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÒN”**

El suscrito Director Administrativo Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 1152 del 16 de Agosto de 2018, Ley 1801 de 2016, Decreto 555 del 30 de Marzo de 2017 y demás normas concordantes que regulan la materia, procede a pronunciarse en el proceso por comportamiento contrario a la integridad urbanística, con radicado **XXX-XXXX**, previos los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO**: Que el día XX de XX de XXXX este Despacho inicia Proceso de Investigación en el inmueble ubicado en la dirección **XXXXXXXXXXXXXXX** del Municipio de Itagüí,procediendo a avocar conocimiento de presunta infracción urbanística, considerando que los hechos reseñados son competencia del mismo, por ende, el trámite aplicable a la presente investigación es el establecido el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Posterior a ello, el día XX de XX de XXXX, se procedió a realizar visita técnica al predio objeto de investigación por parte de funcionario adscrito a esta dependencia, quien pudo evidenciar que “**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*”***

**SEGUNDO**: Dicho comportamiento, es en principio, atribuible al propietario o responsable de la obra, el Señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°XXXXXXXXXX.

**TERCERO**: Que, del análisis realizado por parte de este Despacho a las pruebas obtenidas, se logra determinar que la actuación investigada configura uno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística previstos en el Literal X *Numeral X, Artículo 135 de la Ley 1801 de 2017: “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”* razon por la cual se decide escuchar la version de las partes para que aclaren el hecho con las pruebas que pretendan hacer valer*.*

**CUARTO:** Que el día XX de XXXXX de 20XX se llevó a cabo audiencia pública con participación de las partes inmersas en la Litis, y de acuerdo al interrogatorio rendido por las mismas, este Despacho profiere decisión, a lo que el Señor **XXXXXXXXXXXXXXXXX** no interpone los recursos de Ley otorgados.

**QUINTO**: Posterior a ello, el despacho profiere Resolucion Nº **XXXXXXX de XX de XXXX** “Por medio de la cualXXXXXXXXXXXXXXX”con el proposito de “**Declarar infractor, o archivar el expediente, etc…”**

**SEXTO**: Que el dia XX de XXXXX de XXXXcon radicadoN°XXXXXXXX, el Señor **XXXXXXXXXXXXXXXXX** interpone recurso de apelacion frente a la decision tomada en la Resolucion N°**XXXXXXX de XX de XXXX,** el cual se presenta de manera (extemporanea, o dentro de los terminos legales….), por lo cual el despacho decide darle tramite al recurso interpuesto otorgandole al presunto infractor las garantias procesales, y poniendo en pleno conocimiento al superior jerarquico,siendo el competente para dar respuesta al mismo en sede de segunda instancia.

**SEPTIMO**: El fundamento del recurso fue: *“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”*

**PRUEBAS:**

1. Acta de Audiencia Pública Proceso Verbal Abreviado.
2. Informe Técnico por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.
3. Resolución N° XX de XX de XXXX.
4. Recurso de Apelación – Radicado N°XXXXX.
5. Numeral si se requiere.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Estudiado y debidamente evaluado el material probatorio aportado dentro del presente proceso y analizado el decurso procesal; este despacho analiza su actuación, y presenta las siguientes consideraciones:

Actuando de conformidad con el [Código](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_(comunicaci%C3%B3n)) Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016 – Modificado por el Decreto 555 del 30 de Marzo de 2017; el procedimiento seguido en el caso concreto se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Tal procedimiento contempla fases para la comunicación al presunto infractor, así como la oportunidad de solicitar y aportar pruebas, la obligación de comunicar las decisiones con la indicación de los recursos procedentes y finalmente contempla la posibilidad de interponer dichos recursos contra las decisiones adoptadas; considerando este Despacho, sin lugar a dudas, que con el ejercicio de la interposición de los recursos se garantiza un principio de garantía procesal y material.

La Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, es competente para resolver el recurso de apelación incoado ante la Resolución N° XX de XX de XXX de XXXX, toda vez que se encuentra facultada para imponer acciones correctivas o multas especiales cuando a ello hubiere lugar, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo urbanístico ordenado y armónico de la ciudad, propendiendo porque puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente. En este sentido se fundamenta la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular, que son principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio.

El artículo 223 de la citada Ley 1801 de 2016, numeral 4°, establece:

**“Recursos:** *Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

*Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de policía.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y conocido el objeto de estudio competente de este funcionario, en superior jerarquía y dentro del término legal para resolver el recurso concedido y argumentado, comunica frente a dicha sustentación el siguiente aspecto: El usuario recurrente en apelación, cuenta con esta figura jurídica frente a la Administración, para que esta revise la legalidad de sus actos. La Administración de oficio, también puede a través de este trámite, corregir los errores en que pudo haber incurrido al proferir el Acto Administrativo o incluso revisar la legalidad de dicho Acto, siempre y cuando se incurra en alguna de las causales establecidas en la Ley.

De tal forma se puede advertir, que si bien el Estado garantiza el ejercicio del debido proceso según lo preceptuado en el artículo 29 de la constitución política; su ejercicio se encuentra supeditado a la corrección de dichos derechos y libertades por parte de la organización estatal, cuando se desarrolla en forma irregular o arbitraria. Lo anterior, permite entrever con claridad que cuando se viola el ordenamiento jurídico positivo en materia urbanística, la Administración Pública se encuentra investida de claras y precisas potestades de naturaleza sancionatoria para conceder las actuaciones que no se encuentren conformes a los respectivos postulados normativos (…...)”.

Por otro lado, este despacho se adentra a precisar, que la Ley 1801 de 2016, que contiene la normatividad urbanística, frente a sus objetivos en cuanto a su rol sancionatorio, comprende el contexto de las necesidades de la sociedad, circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos permiten valorar un objeto primeramente pedagógico, entendido como un llamado de atención a la responsabilidad y el cumplimiento de unos deberes del ciudadano; incorporando por tanto, unas oportunidades en el proceso, consistentes en un tiempo en el cual el presunto infractor se debe adecuar a la normatividad, caso concreto del señor(a) **XXXXXXXXXXXXXX.**

En cuanto al caso concreto, este despacho en un estudio detallado de la Resolución N° XXXX de XX de XXX de XXXX, no advierte en su parte resolutiva y motiva del acto administrativo el planteamiento indilgado susceptible de corrección o que tenga la potencialidad de cambiar o revocar el contenido resuelto, en este caso se evidencia claramente que el objeto de estudio lo cual se refiere a “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx” en el inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Municipio de Itagüí, se o no se evidencia comportamiento contrario a la integridad urbanística, por lo tanto este despacho se ratifica en la decisión tomada con anterioridad.

Es entonces claro, que dentro de la solicitud de apelación pretendida por la parte del “presunto infractor o el quejoso”, no se modifica lo que inicialmente valoro el aquo en primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR O REVOCAR** en todas sus partesla decisión adoptada en la Resolución Nº **XXXX de XX de XXX de XXXX**, por medio de la cual “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” en el proceso policivo sancionatorio, iniciado en contra del señor(a) **XXXXXXXXXXXXXX** identificado con Cedula de Ciudadanía N°xxxxxxxxx, por las razones motivadas con anterioridad.

**SEGUNDO:** **INSERTAR** copia de la presente Resolución en la página web del Municipio de Itagüí ([www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)), a efectos de que terceros no determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra esta decisión proferida por el Director Administrativo Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, **no proceden** los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, ya que procesalmente según la ley 1437 de 2011 son improcedentes los recursos contra la resolución de los recursos y con esta actuación queda agotada la sede administrativa en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

Secretaria de Gobierno

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; la presente Resolución N° **XX de XX de XXXX de XXXX,** emitida dentro del proceso con radicado **XXX-XXXX**; se notifica al señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXX identificado** con Cédula de Ciudadanía N.º xxxxxxxxxxx.

Se efectúa diligencia de notificación personal el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 20XX.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**C.C. XXXXXXXXXXXXX**